



Neiva (H), 01 de septiembre de 2025

Señores

**EL FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO**

[deniscabreramolina@hotmail.com](mailto:deniscabreramolina@hotmail.com)

Teléfono: 3115708309

Carrera 3 No. 4 78 Edificio La Chapolera

Pitalito – Huila

**REF: SU TRÁMITE 986587**  
**DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano la solicitud de reforma de estatutos, por las siguientes causales:

**PRIMERO:** Se indica en el acta 002 de 2025 que se llevó a cabo la reunión extraordinaria de hora siguiente *“contestando 43 asociados hábiles y presentándose 43 excusas y 35 asociados hábiles que no asistieron para un total de 121 asociados hábiles que tiene el Fondo de Empleados del Municipio de Pitalito”*, con el objetivo de aprobar una reforma de estatutos<sup>1</sup>.

De la lectura del acta, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum necesario para deliberar y decidir, ya que, si bien es cierto se podían reunir una hora después de la señalada, se puede deliberar siempre y cuando el número de asociados presentes no se inferior al 40% del total de asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que este porcentaje del 40% fuere inferior a tal número, tal como lo regula el artículo 41 de los estatutos que expresamente señalan lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Numeral 6 del orden del día.



**Art. 41. Constitución del Quórum para asamblea general.** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los asociados o delegados convocados. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al 40% del total de los asociados hábiles, ni al (50%) del numero requerido para construir un fondo de empleados, en el caso de que este porcentaje del 40% por ciento fuere inferior a tal número, y de ello se deja constancia en el acta respectiva.

En consecuencia, partiendo de que la reunión estaba programada para las 8 am y que dieron espera de una hora, y siendo que a las 9 am, 121 personas era el total de asociados hábiles que tenía el fondo de empleados, tenemos entonces que para poder deliberar la reforma estatutaria o cualquier otra decisión se requería de la presencia de por lo menos 49 personas que representaran el 40% del total de asociados hábiles. Solo en caso de que ese 40% fuera un número inferior a 5 personas (50% del número requerido para constituir un fondo de empleados<sup>2</sup>), se requería entonces de 5 personas para iniciar la reunión, pero como en el caso que nos ocupa no es así, para deliberar, se necesitaba la asistencia del 40% del total de asociados hábiles, es decir, 49 personas, lo cual no se cumplió, pues tan solo asistieron 43 asociados hábiles.

En este sentido, no era viable aprobar una reforma a los estatutos, pues como se ha señalado, se requería de un quórum deliberatorio en las reuniones de hora siguiente del 40% del total de asociados hábiles, siendo este un requisito fundamental para proceder con la inscripción del acto sujeto a registro.

También resulta oportuno indicar que, de conformidad con el artículo 40 de los estatutos, la convocatoria a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, debe ser efectuada por la junta directiva, por lo que, en este caso, era necesario que se aclarara si en efecto la convocatoria la realizó este órgano o si por el contrario la realizó la presidenta de la junta directiva en representación del cuerpo colegiado, dado que en el desarrollo del punto 2 del orden del día mencionan que dicha persona fue quien convocó, sin embargo, ella directamente no esta facultada para hacerlo.

<sup>2</sup> El fondo de empleados requiere para su constitución, un mínimo de 10 personas, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 1481 de 1989.



De acuerdo con lo anterior, nos abstendremos de registrar la reforma de estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.6.2.3. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse “(...) de inscribir el documento mediante el cual se aprueba una reforma estatutaria, la disolución y/o la aprobación de la cuenta final de liquidación, cuando:

- ***En la reunión en la que se adopte la decisión no cumpla con la convocatoria y/o el quorum deliberatorio previsto en los estatutos o en sus leyes especiales, (...)”*** (Negrilla propio).

En este caso, al existir una regulación estatutaria, era obligación de la entidad, acatar tales disposiciones y reunirse conforme al quórum exigido en los estatutos para las reuniones de hora siguiente.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma de estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO con Nit 900545555-1. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “transparencia” – “menú transparencia” - “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



**Ana María Pérez Montealegre**  
**Abogada**